|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.3/Dec.1 |
| EP | **Programa de las  Naciones Unidas  para el Medio Ambiente** | Distr. general 7 de enero de 2020  Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Tercera reunión

Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2019

Decisión adoptada por la tercera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-3/1: Examen de los anexos A y B

#### *La Conferencia de las Partes*

1. *Decide* establecer un grupo especial de expertos con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Solicita* a la Secretaría que pida a las Partes que presenten comunicaciones antes del 31 de marzo de 2020, que incluyan:
   1. Información sobre los productos con mercurio añadido y sobre la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, así como sobre los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio a los productos con mercurio añadido, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio;
   2. Información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sobre la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, así como sobre los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio a los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5;
3. *Solicita* *también* a la Secretaría que ponga a disposición del público las comunicaciones recibidas e invite a entidades que no son Partes y a otros interesados a aportar, antes del 30 de abril de 2020, más información sobre los usos del mercurio y las alternativas sin mercurio a que se haga referencia en las comunicaciones de las Partes;
4. *Solicita además* a la Secretaría que facilite al grupo especial de expertos una recopilación de las comunicaciones y de la información recibida con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la presente decisión, y que convoque a una reunión del grupo, a más tardar el 30 de junio de 2020. El grupo especial de expertos deberá preparar un documento en el que se ampliará y organizará la información recibida en relación con los distintos usos comprendidos en las comunicaciones de las Partes, teniendo en cuenta la información complementaria que posean los expertos y en el que se especificarán claramente las fuentes de la información en él contenida;
5. *Solicita* a la Secretaría que, antes del 31 de agosto de 2020, ponga a disposición de las Partes que hayan presentado información con arreglo al párrafo 2 de la presente decisión la información que se reciba de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión;
6. *Solicita también a la* Secretaría que invite a esas Partes a presentar toda información modificada antes del 30 de noviembre de 2020;
7. *Solicita además* a la Secretaría que publique la información presentada por las Partes de conformidad con el párrafo 6 de la presente decisión antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 y del párrafo 4 del artículo 5 del Convenio;
8. *Solicita* a *l*a Secretaría que prepare, antes del 30 de abril de 2021, un informe sobre la labor del grupo especial de expertos en el que se reflejen sus actividades, incluida toda la información reunida por el grupo, las Partes y otros interesados, para su presentación en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes;
9. *Solicita* a las Partes que hayan notificado a la Secretaría en el momento de su ratificación del Convenio que aplicarían medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A del Convenio, que rindan informe, a más tardar el 30 de junio de 2020, sobre las medidas o estrategias que hayan puesto en práctica, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;
10. *Solicita* a la Secretaría que recopile las comunicaciones presentadas por las Partes de conformidad con el párrafo 9 de la presente decisión para su examen durante la evaluación de la eficacia en relación con el artículo 4 del Convenio;
11. *Solicita también* a la Secretaría que presente esa recopilación de comunicaciones finales con arreglo a los párrafos 7 y 9 de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión para que esta la examine.

Anexo de la decisión MC-3/1

Mandato del grupo especial de expertos

I. Mandato

1. En su tercera reunión la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio estableció, en virtud de la decisión MC-3/1, un grupo especial de expertos a fin de preparar un documento en el que se enriqueciera y organizara la información recibida respecto de cada uso que las Partes hubieran comunicado de conformidad con la decisión MC-3/1, teniendo en cuenta la información adicional puesta a disposición de los expertos. En ese documento se deberán indicar claramente las fuentes de la información que en él figure.

II. Composición

1. El grupo especial de expertos, que en su primera reunión elegirá a dos copresidentes, estará integrado por expertos designados por Partes pertenecientes a las cinco regiones de las Naciones Unidas de la siguiente forma: cuatro expertos de los Estados de África, cuatro expertos de los Estados de América Latina y el Caribe, cuatro de los Estados de Asia y el Pacífico, cuatro de los Estados de Europa Occidental y cuatro de los Estados de Europa Oriental. Antes de celebrar su primera reunión, el grupo invitará a participar en calidad de observadores a diez expertos de los Estados que no son Partes y otros interesados, incluidas las organizaciones pertinentes, que posean conocimientos técnicos especializados sobre las cualificaciones recomendadas que se describen en la sección III del presente mandato. El grupo podrá también invitar a Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, la industria y organizaciones de la sociedad civil a que le ayuden en su labor, cuando proceda.

III. Cualificaciones que deben reunir los miembros y observadores

1. Los miembros y observadores del grupo especial de expertos deberán contar con conocimientos especializados en al menos uno de los siguientes ámbitos:
2. Productos con mercurio añadido;
3. Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
4. Disponibilidad y viabilidad técnica y económica de las alternativas a los productos con mercurio añadido o procesos de fabricación en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
5. Riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a los productos con mercurio añadido o procesos de fabricación en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
6. Política normativa dirigida a abordar los riesgos del mercurio para la salud humana y el medio ambiente.

IV. Miembros de la Mesa

1. El grupo especial de expertos elegirá dos copresidentes para facilitar las reuniones.

V. Secretaría

1. La Secretaría del Convenio de Minamata prestará apoyo al grupo de expertos.

VI. Cuestiones administrativas y de procedimiento

1. El reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará *mutatis mutandis* al grupo.
2. La labor del grupo especial de expertos se organizará de tal manera que permita que todos los expertos participen en todas las actividades del grupo.

VII. Reuniones

1. El grupo especial de expertos celebrará reuniones presenciales en el período entre reuniones que preceda a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata, con sujeción a la disponibilidad de fondos, y también trabajará por medios electrónicos.

VIII. Idioma

1. El idioma de trabajo del grupo será el inglés.